

San Carlos de Bariloche, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/ VIOLENCIA', DH-00033-JP-2026, .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 01.09.26, las partes, con sus respectivos patrocinios letrados, presentan acuerdo respecto de cuota alimentaria, y solicitan la homologación judicial del mismo.-

Que ambas partes, con sus respectivos patrocinios, ratificación el contenido del acuerdo.-

Que en fecha 08.09.26 prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 01.09.26 respecto de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], hijos de las partes.-

II) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la [DENUNCIANTE_1] DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1], a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado 1)el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo.- Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la misma se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).-

III) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

IV) Regular los honorarios de las Dras. Murgich, Maria Lucia patrocinante por el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y Aldana, Ana Lia patrocinante por la [DENUNCIANTE_1], a cada una, en la suma de \$ 548.028 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO). Se deja constancia que a los fines

regulatorios se ha tomado el valor de seis jus.- Arts. 6 y 9 de la L.A.-

V) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante. Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

VI) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.-

VII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VIII) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese: Al obligado al pago al domicilio real y cada letrado según corresponda, a su cliente, así como a la Caja Forense.- Ello de acuerdo al criterio de Alzada, en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

Asimismo deberán encontrarse notificados por cédula o personalmente todos los letrados que hayan suscripto presentaciones en autos inclusive aquellos que compongan el mismo estudio jurídico.-

IX) Remítanse las presentes a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

LAURA CLOBAZ

Jueza